



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 206-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Educación. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. María del Pilar Ortega Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 18 de febrero de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 13 de febrero de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Educación. |

II.- SINOPSIS

Establecer como obligatorio el contar con título y cédula profesional para la defensa en materia penal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>ARTICULO 28.- En materia penal, <i>el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.</i></p> | <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México:</p> <p>Artículo 28.- En materia penal, el imputado ejercerá su derecho a la defensa contando en todo momento con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.</p> |
| | <p>TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |